



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 25/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039691



20185501039691

Señor
Representante Legal
KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 27 A NO. 25 09
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43067 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

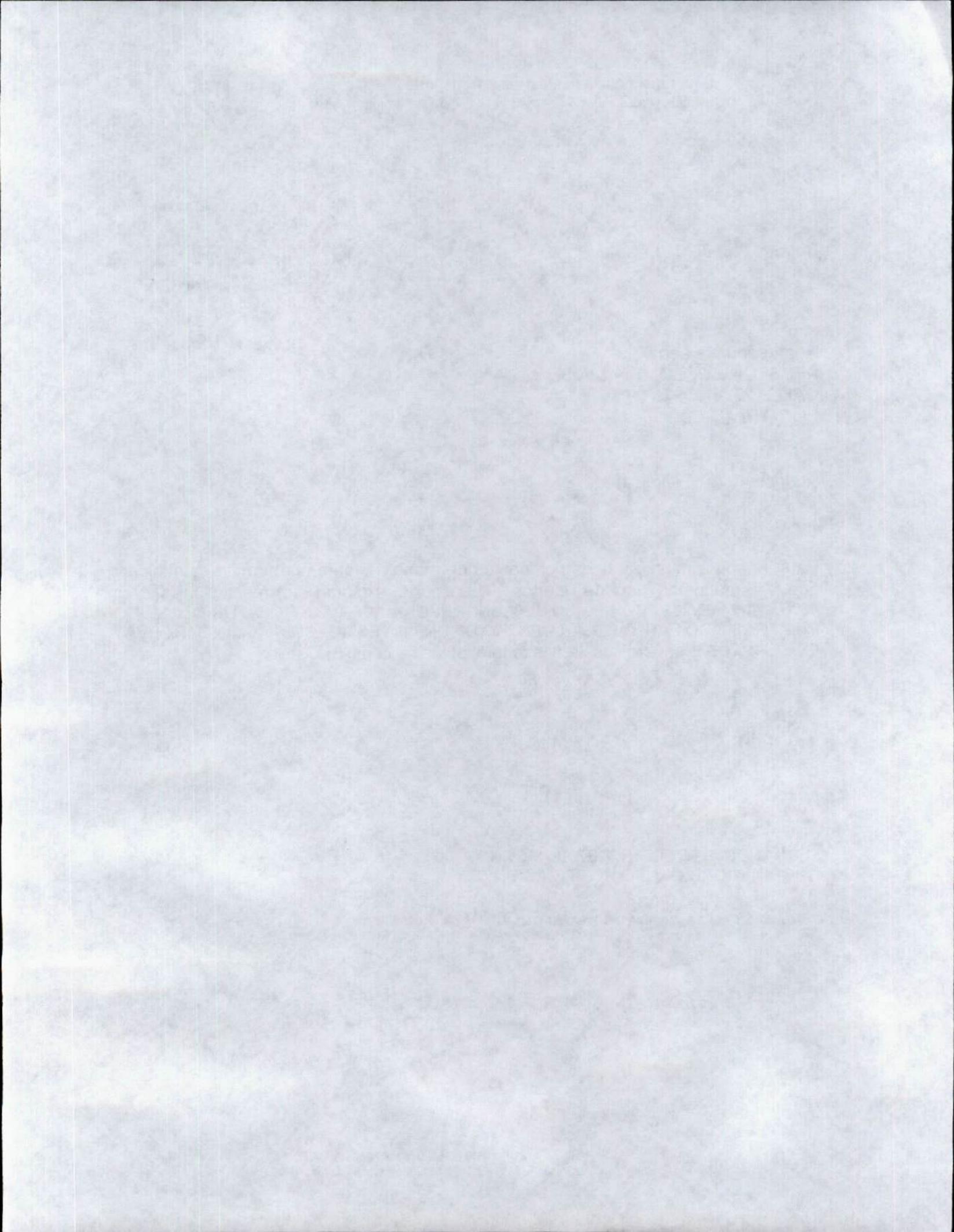
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-09-2018\CONTROL\COM 43038.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
= 43067 24 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800647E, en contra de KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018 en contra de KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **25 de abril de 2018** mediante publicación web No. 640, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada en la respectiva cámara de comercio.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **18 de mayo 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800647E, en contra de KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.. NIT 830145326-1.

*Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por LA SUPERINTENDENTE DELEGADA de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 12259 del 15 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (Decretos 2649 y 2650)
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (IFC)

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800647E, en contra de KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita a **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1**, que allegue a este despacho copia del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que la misma repose en el expediente.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por último, se le hace la invitación a la vigilada para que se comunique a la línea de atención al usuario 01 8000 915615 nivel nacional - 3902000 Bogotá opción 1 o al call center VIGIA, a través del correo electrónico callcentervigia@supertransporte.gov.co.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1** para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a **RUBIO MURILLO NATALIA ANDREA, NIT 52819724-1** allegar al expediente lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

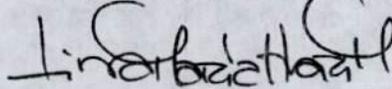
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1** ubicado en **BOGOTA, D.C.**, en la **CL 27 A NO. 25 09**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800647E, en contra de KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., NIT 830145326-1.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

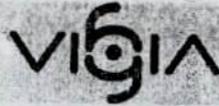
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-43067 24 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Darleia Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

[Regresar](#)



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

KEYSTONE COLOMBIA S.A.S / NIT: 830145326

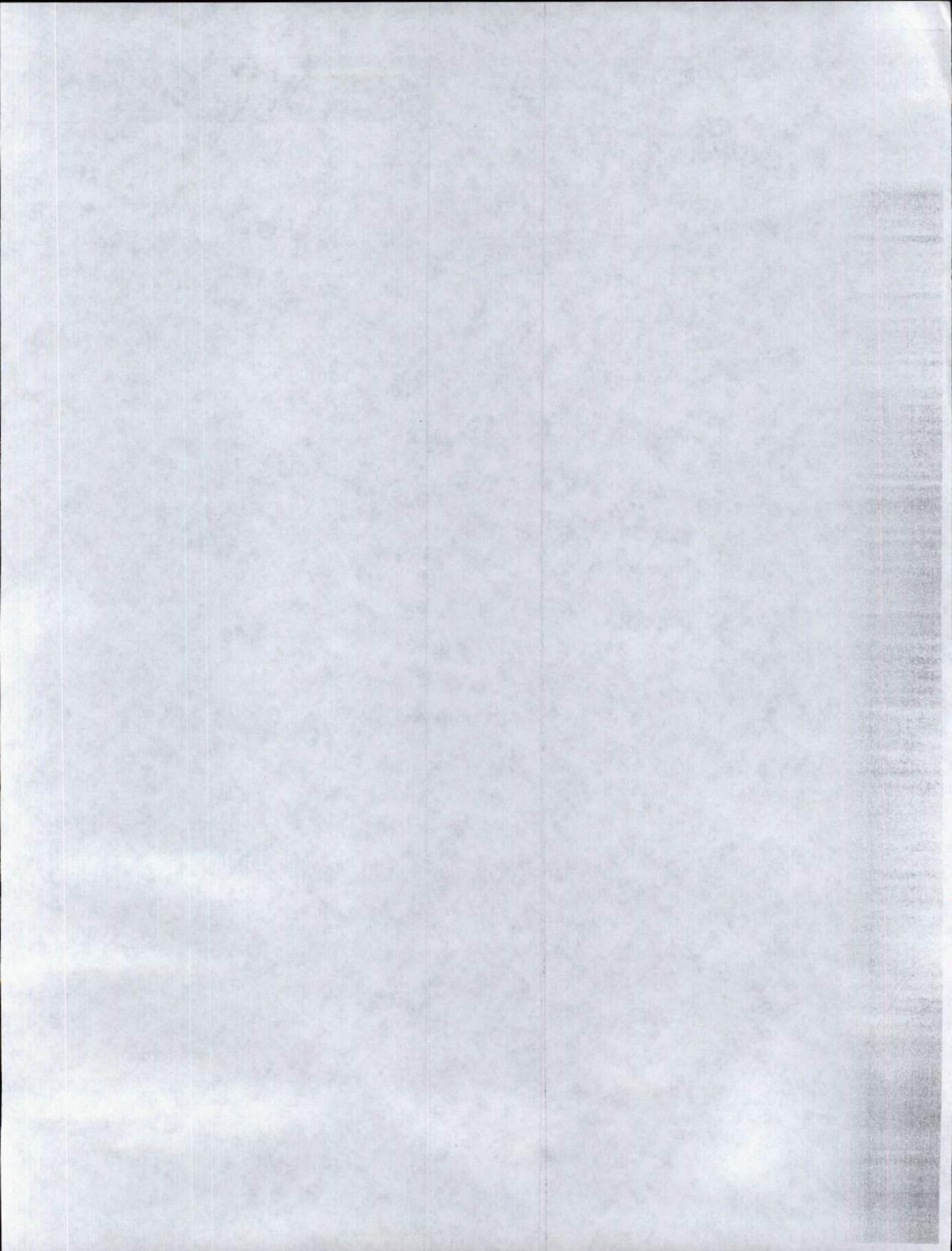
Entrega de información

Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes

[Consultar entregas](#)

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado | Fecha límite entrega | Historial | Tipo entrega | Opciones |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|----------------------|---------------------------------|--------------|----------|
| 28/06/2016 | | 01/01/2015 | 31/12/2015 | 2015 | Pendiente | 19/07/2016 | Consultar traza | Principal | |
| 27/05/2015 | | 01/01/2014 | 31/12/2014 | 2014 | Pendiente | 31/08/2015 | Consultar traza | Principal | |
| 27/05/2015 | | 01/01/2013 | 31/12/2013 | 2013 | Pendiente | 31/08/2015 | Consultar traza | Secundario | |





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

KEYSTONE COLOMBIA S.A.S / NIT: 830145326

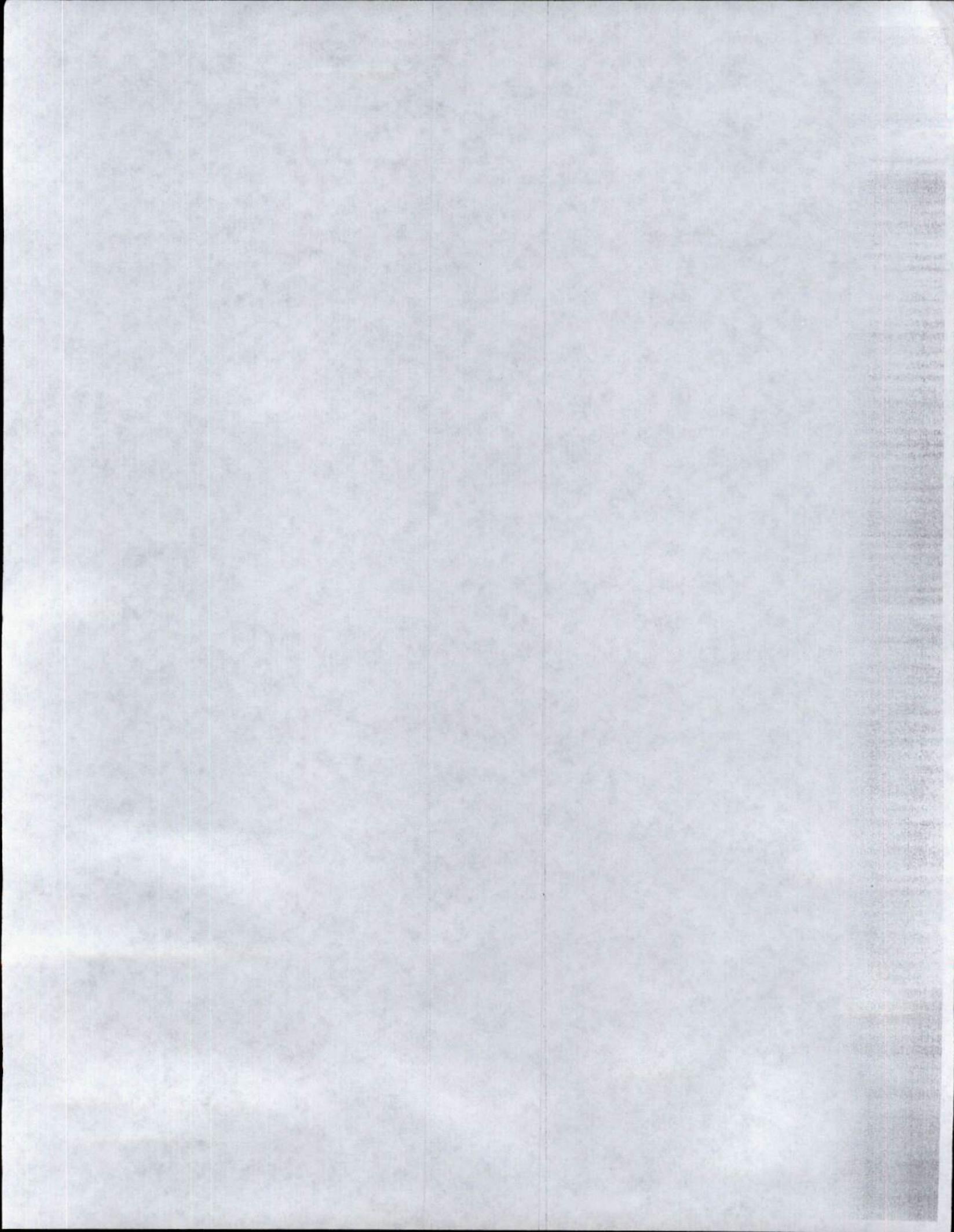
Entrega de información

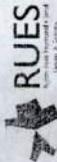
 Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas 

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado | Fecha límite entrega | Tipo entrega | Tipo información | Opciones |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|----------------------|--------------|------------------|----------|
| 15/05/2018 | | 01/01/2017 | 31/12/2017 | 2017 | Pendiente | 25/05/2018 | Principal | IFC G2 | |
| 28/06/2017 | | 01/01/2016 | 31/12/2016 | 2016 | Pendiente | 16/06/2017 | Principal | IFC G2 | |
| 22/02/2017 | | 01/01/2015 | 31/12/2015 | 2015 | Pendiente | 28/03/2017 | Principal | IFC G2 | |
| 29/12/2015 | | 01/01/2014 | 31/12/2014 | 2014 | Pendiente | 31/12/2015 | Principal | ESFA G2 | |





RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1431030 DEL LIBRO IX, BOHUIS SANTAMARÍA CORREA REMONDO AL CARSO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: BANCO AVIENSA S.A. CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A.
MATRICULA NO. 0148869 DE 2010 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9671 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147222 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-063-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1049 DEL 6 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00126051 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DISCIPLINAR CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9671 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147222 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REMITIDO POR EL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003063201100982 DE PROCEBANC LTDA CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DEL 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCION NO. 001 017715 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DEL 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCION NO. 001 017715 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1932 DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00172638 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DISCIPLINAR CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013-0001730-000111 DEL: BANCO AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.



RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1561 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122864 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DISCIPLINAR CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00914 JUZGADO ORIGIN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9672 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147222 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-063-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DEL 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCION NO. 001 017715 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015SE91680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147658 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCION NO. 001 017715 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1932 DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00172638 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DISCIPLINAR CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013-0001730-000111 DEL: BANCO AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-SE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0011574 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION 001043703 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1932 DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00172638 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DISCIPLINAR CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013-0001730-000111 DEL: BANCO AVIENSA S.A., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/Cts.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DEL 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DISCIPLINAR CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00914 JUZGADO ORIGIN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CONTRA KEVSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para sus requisitos de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0963 DEL 6 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 0014640 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULON VALLE, COMUNICO QUE DEMANDA FRENDAZIA CON ACCION MIXTA, DEY POR JOSE TORO MUNIN RAMIREZ, CONTRA DE KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, SE DICTO EL DECRETO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1438 DEL 09 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148134 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE OPALEIDAD BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0256 IW COMERCIALIZADORA PERLAG LTDA. CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., SE DICTO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

.....
NOMBRE : CRC 352 CHIA
MATRICULA NO : 02477311 DE 31 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JULIO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 11 NO. 13 29 P 7
TELÉFONO : 2452649
CORREO ELECTRÓNICO : info@camarabogota.gov.co
DOMICILIO : CRA 100 (CAMARABOGOTA)
EMAIL : registro@camarabogota.gov.co

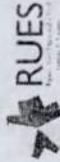
.....
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0962 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146819 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, COMUNICO QUE SEGUN LO RESUELTO EN AUTO INTERDICTIVO NO. 0882 DENTRO DE LA DEMANDA FRENDAZIA CON ACCION MIXTA, PROHIBIDA POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, ESCRIBIEN DE COLOMBIA S.A Y HEICTON FERNANDO PALACIOS MONOZ, SE DICTO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5073 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00147227 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE ASJECION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 110014003-061-2011-50942 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL MUNICIPAL DE NECHIBANUI TIRA, CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA S.A.S., Y SECTORE COLOMBIA S.A., SE DICTO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000,00 M/CTE.

.....
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015097660 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147667 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE INSPECTOS DISTRIBUIDOS SUPERVISION DE CHATELON A LA PRODUCCION AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCION NO. 563 DE 17 DE ABRIL DE 2015 SE INCREMENTO EL PARAJERO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2009, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ARGUMENTO AQUÍ CENSIADOS QUE DAN EN TERRE DICHOS DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS FALSAOS NO SON ENLACE EN CUESTA POR LAS HABILDES PARA LA CANANA DE COMERCIO DE BOGOTA

.....
EL DIRECTOR SUPLENTE DE ESTE OFICIO TERRITORIAL DE
REGISTRO Y ASISTENCIA SOCIAL
.....
LAS FIRMAS DEBEN SER LEGITIMAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO REFERENCIAL
.....



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para sus requisitos de las entidades del Estado

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 17 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 DOLARES Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS MANUALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2004

RECUPERAR INGRESAR A www.supertendencias.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.....
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : 2.950,00

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION DEBE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCR.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.
.....
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA LEGISLACION SUPLENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039691

Bogotá, 25/09/2018



20185501039691

Señor
Representante Legal
KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 27 A NO. 25 09
BOGOTA - D.C.

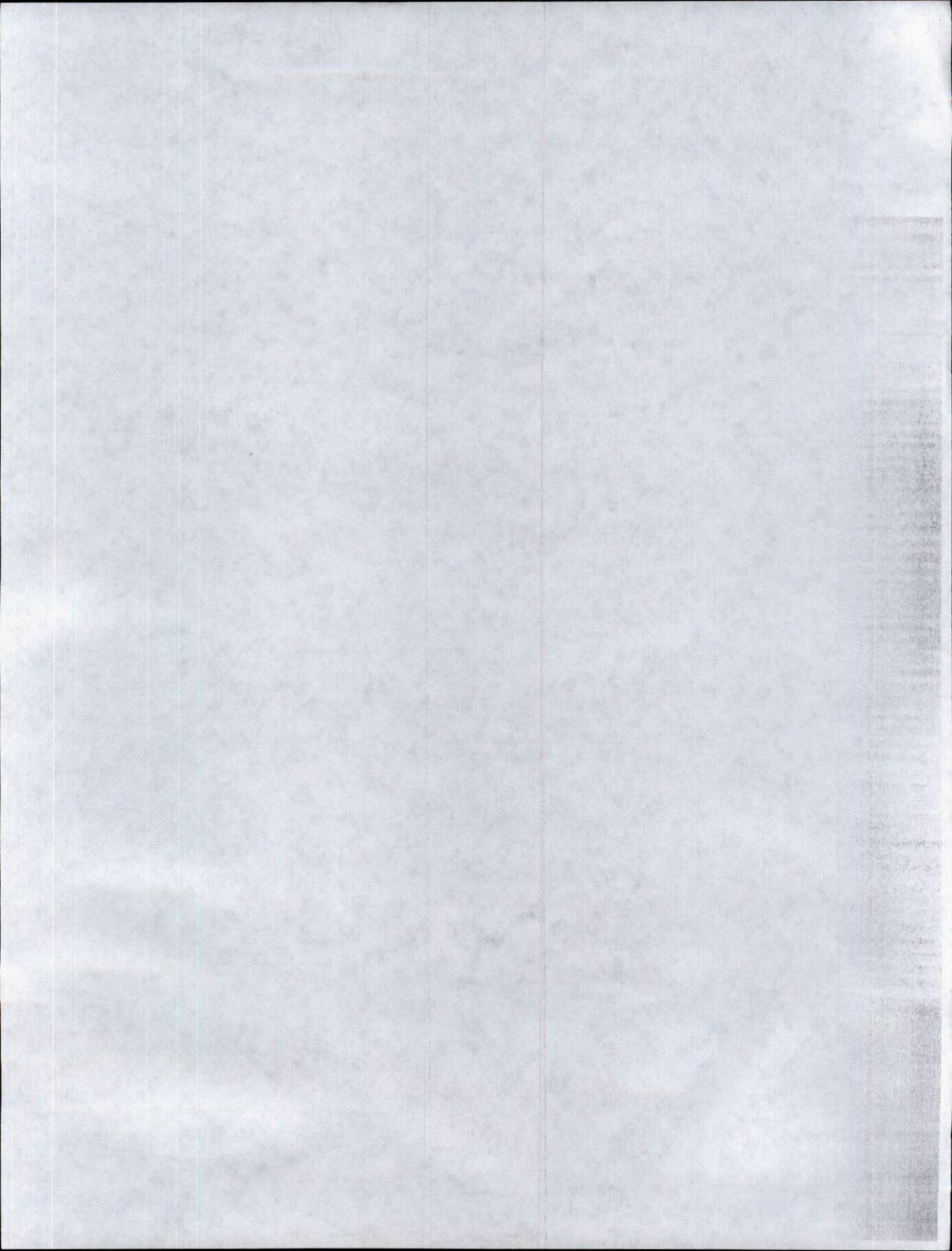
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43067 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRER TRaslADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\COM 43038.odt



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



| | |
|---|--|
| 42 Servicios Postales NIT 900 062917-9 C.C. 55 A 55 Línea No. 01 8000 111 210 | |
| REMITENTE | |
| Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Soledad | |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C. | |
| Departamento: BOGOTÁ D.C. | |
| Código Postal: 111311395 | |
| Envío: RA018529924CO | |
| DESTINATARIO | |
| Nombre/ Razón Social: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S. | |
| Dirección: CALLE 27 A NO. 25 09 | |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C. | |
| Departamento: BOGOTÁ D.C. | |
| Código Postal: 111311527 | |
| Fecha Pre-Admisión: 28/09/2018 15:07:15 | |
| Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/07/2011 | |

| | |
|--|--|
| 42 Motivos de Devolución | |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> Retusado | <input type="checkbox"/> No Recamado |
| <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Devoción Errada | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> No Resede | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |
| Fecha 1: DIA MES AÑO | |
| Fecha 2: DIA MES AÑO | |
| Nombre del distribuidor: | |
| C.C. | |
| Centro de Distribución | |
| Observaciones | |
| Código Principal | |

Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de correspondencia
de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

